

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente No:** JDCE-05/2021.

**Actor:** Carlos César Farías Ramos.

**Autoridad Responsable:** Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Colima, Colima, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

Resolución que **admite** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> radicado con la clave y número de expediente **JDCE-05/2021**, promovido por el ciudadano CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, para controvertir el Acuerdo de fecha ocho de marzo, dictado por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificada con la clave y número **CDQ-CG/PES-05/2021**, mediante el cual determinó la adopción de medidas cautelares en su contra.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.**

De lo expuesto por el actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

**1. Inicio proceso electoral.** El catorce de octubre de ese mismo año el Consejo General del Instituto Electoral Local, declaró legalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad.

**2. Presentación de denuncia.** El primero de marzo, la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA presentó denuncia ante la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del ciudadano CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, por la posible comisión de actos que presumiblemente constituyen violencia política, violencia política en razón de género, calumnias y actos anticipados de campaña, violatorios de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, radicándose el asunto como Procedimiento Especial Sancionador con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-05/2021**.

**3. Acuerdo de admisión y medidas cautelares.** El ocho de marzo, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas emitieron el Acuerdo mediante el cual determinaron

---

<sup>1</sup> Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise algo diferente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

la admisión de la denuncia presentada por ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en contra del ciudadano CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, relativo al Procedimiento Especial Sancionador expediente **CDQ-CG/PES-05/2021**; así como, la implementación de medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

## **II. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos de procedibilidad y publicitación del Juicio Electoral.**

**1. Presentación del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.** Inconforme con el mencionado Acuerdo y en particular con las medidas cautelares implementadas, el trece de marzo, el Diputado **CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS**, para controvertirlas hizo valer ante este Órgano Jurisdiccional Electoral el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

**2. Radicación y certificación del cumplimiento de requisitos de ley.** En esa misma fecha, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-05/2021**. Asimismo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa, constatando que el mismo reunía los requisitos señalados tal y como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

**3. Publicitación del Juicio Ciudadano.** Asimismo, se hizo del conocimiento público la recepción del medio de impugnación señalado, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el recurso de mérito, compareciendo como tercero interesado la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA por conducto de su Apoderado Legal Licenciado Roberto Rubio Torres.

**4. Resolución de desechamiento.** El veinte de marzo el Pleno de este Tribunal Electoral emitió la resolución de desechamiento del Juicio Ciudadano, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia, consistente en que el juicio había quedado sin materia, debido a que, respecto del mismo acto reclamado, ya se había pronunciado este Pleno en la resolución que recayó en el Recurso de Apelación **RA-07/2021**.

**5. Medio de impugnación federal.** El veintidós de marzo la parte actora promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para controvertir la resolución anterior, mismo que fue radicado con la clave y número de expediente SUP-JE-68/2021.

**6. Sentencia de la Sala Superior.** EL nueve de abril, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la resolución definitiva emitida en el Juicio Ciudadano expediente **JDCE-05/2021**; y, emitir una nueva resolución en la que se resolviera la admisión o acumulación correspondiente, respecto del juicio interpuesto por el promovente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por un ciudadano, por su propio derecho y en su carácter de Diputado Local del Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que hace valer para controvertir una determinación emitida por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, con motivo de un procedimiento especial sancionador, y que consistente en la implementación de manera ilegal de medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I, 279 fracción I y 284 BIS 5 del Código Electoral del Estado; 1o., 5o. inciso a), 26, 44, 46, y 47 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

### **SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad de la demanda.**

De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por los artículos 2o. en relación con el diverso 9o. fracción I, 11, 12, 23 y 47 fracción II, de la Ley de Medios, como se precisa a continuación.

**a) Requisitos formales.** El Juicio Ciudadano se interpuso en tiempo; se presentó por escrito; se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve, el domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado de Colima; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable; se hizo puntual mención de los hechos; se señaló el agravio que estimó le causa el acto reclamado; se precisaron los preceptos que estimó que fueron violados; señaló y aportó las pruebas que consideró atinentes para acreditar la razón de su dicho, y, firma autógrafa del actor; por lo que, el medio de impugnación cumple con los requisitos de forma.

**Oportunidad.** En el presente asunto, el actor en el punto 2. del Capítulo de Hechos de su demanda, reconoce expresamente que el Acuerdo relativo al Procedimiento Especial Sancionador expediente **CDQ-CG/PES-05/2021**, de fecha ocho de marzo, el cual controvierte, en su parte conducente a la emisión de medidas cautelares, le fue notificado el nueve de marzo; situación que se ve corroborado en el punto III del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad electoral responsable; y, por presentado el presente medio de impugnación el día trece posterior, es evidente que se promovió de manera oportuna, esto es, dentro del plazo de cuatro días, en términos de los previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 32 del Reglamento Interior, como se ejemplifica a continuación:

Notificación del acto reclamado	Primer día de inicio del plazo para presentar el medio de impugnación	Segundo día	Tercer día	Cuarto día y Presentación del medio de impugnación
Martes 9 de marzo	Miércoles 10 de marzo	Jueves 11 de marzo	Viernes 12 de marzo	Sábado 13 de marzo

**c) Legitimación y personería.** Dichos requisitos se encuentran satisfechos plenamente, pues el Juicio Ciudadano fue interpuesto por el ciudadano CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Diputado Local del Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima personalidad que tiene reconocida con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para las Diputaciones Locales, expedida por la Presidenta Consejera y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, así como, por la autoridad responsable, como lo señala al rendir su Informe

Circunstanciado; por lo que, se cumple con lo dispuesto por los artículos 9o., fracción I, inciso a) y 47 fracción I, ambos de la Ley de Medios.

**d) Definitividad.** La determinación impugnada es definitiva y firme, porque no existe algún otro medio de impugnación en la legislación electoral local, que deba de agotarse de forma previa a la promoción del presente juicio, que pudiera revocarlo o modificarlo, de modo que resulta evidente el cumplimiento del requisito en cuestión.

#### **CUARTO. Causales de improcedencia.**

En virtud de lo expuesto, no se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia, a que se refiere el arábigo 32 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia indicados.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I y 284 BIS 5 del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso a), 26 párrafo segundo, 44 y 46 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: SE ADMITE** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número **JDCE-05/2021**, promovido por el ciudadano CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, para controvertir, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha ocho de marzo del año en curso, dictado por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número **CDQ-CG/PES-05/2021**.

**SEGUNDO: Notifíquese personalmente** al actor en el domicilio señalado en su demanda para tal efecto; **por oficio** a la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, en su domicilio oficial; hágase del conocimiento público la

presente resolución **en los estrados** y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**